

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL HUILA**

**Auto de formulación de cargos No. 358 del 31 de julio de 2025
Expediente No. HUI 2.29.0.82.001-2025-029**

La Gerencia Seccional de Huila del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, la Ley 395 de 02 de agosto de 1997 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de **REINALDO CERQUERA LAGUNA**, identificado con cedula de ciudadanía número 83.225.215, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución ICA No. 04038 del 15 de abril de 2025 “Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional”, ciclo de obligatorio cumplimiento, so pena de recibir la respectiva sanción.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

INVESTIGADO

Nombre:	REINALDO CERQUERA LAGUNA
identificación:	83.225.215
Predio:	Buenos Aires
Vereda:	Cajuchal
Municipio:	Teruel
Celular:	3143430789 - 3205269903
Correo:	reinaldocerquera45@gmail.com

HECHOS

1. La gerencia General de Instituto Colombiano Agropecuario ICA expidió la resolución ICA No. 04038 del 15 de abril de 2025 “Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional”, la cual en su artículo primero determina:

“ARTÍCULO 1. - OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en el territorio nacional, desde el día 05 de mayo de 2025 hasta el día 21 de junio de 2025, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución” (Subraya fuera del texto original)

2. El funcionario del Comité de Ganaderos del Huila, entidad que adelanta la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el departamento del Huila, el día 27 de mayo de 2025 visito el predio “Buenos Aires”, ubicado la vereda Cajuchal del municipio de Teruel, cuya titularidad la ostenta el(la) señor(a) **REINALDO CERQUERA LAGUNA**, identificado con cedula de ciudadanía número 83.225.215, con el fin de vacunar contra la fiebre aftosa y la Brucelosis Bovina a dieciséis (16) bovinos que se encontraban en dicho predio, en virtud de la realización del I ciclo de vacunación del año 2025, la cual no se efectuó. Como constancia el funcionario de Comité de Ganaderos del Huila elaboro el acta de Predio No Vacunado APNV número 4472327.
3. el(la) señor(a) **REINALDO CERQUERA LAGUNA**, identificado con cedula de ciudadanía número 83.225.215, presuntamente infringió las disposiciones contenidas en la resolución ICA No. 04038 del 15 de abril de 2025 “Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional”, siendo obligación de los ganaderos efectuar la vacunación en la totalidad de la población bovina correspondiente a los ciclos de vacunación estipulados por el ICA contra la fiebre aftosa.

CARGOS

El(la) señor(a) **REINALDO CERQUERA LAGUNA**, identificado con cedula de ciudadanía número 83.225.215, se encuentra presuntamente incurso en la violación a las disposiciones contenidas en la resolución ICA No. 04038 del 15 de abril de 2025, al no vacunar dieciséis (16) bovinos encontrados en su predio durante la ejecución del I ciclo de vacunación correspondiente al año 2025 contra La Fiebre Aftosa y La Brucelosis Bovina.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de predio no vacunado APNV numero 4472327 realizada por el funcionario adscrito a Comité de Ganaderos del Huila la señora YINETH LAGUNA BENAVIDEZ, descrito de la siguiente manera:

Fecha:	27 de mayo de 2025
Ubicación:	Predio “Buenos Aires”
Vereda:	Cajuchal
Municipio:	Teruel
Titular del predio:	REINALDO CERQUERA LAGUNA

No. De identificación: 83.225.215
Animales No Vacunados: dieciséis (16) bovinos

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución ICA No. 04038 del 15 de abril de 2025 “Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional”. En especial de sus artículos 2 y 11:

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA), FEDEGAN y a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, en las fechas programadas por el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio.

*PARÁGRAFO 1. -Se exceptúa del ámbito de aplicación para vacunación de fiebre aftosa, a las especies bovinas y bufalinas que estén ubicadas en las zonas declaradas libres de fiebre aftosa sin vacunación, las cuales se encuentran en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato) y ungía.
[...]*

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1 Del responsable Sanitario:

11.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.

SANCIONES

Artículo 157 de la Ley 1955 de 2019: Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo con la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Huila, ubicada en ClI 21 # 3-87 Neiva, o al correo electrónico gerencia.huila@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



ROBINSON SILVA CHANTRE
Gerente (E) Seccional Huila

Proyectó: Alfredo Silva Lopez - Asesor Jurídico ICA Huila PAS

Revisó: Robinson Silva Chantre Gerente (E) Seccional Huila

Aprobó:



e39d9a8d08f670c

ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO

Señor Ganadero: Los datos recolectados durante el ciclo nacional de vacunación son necesarios para producir la información oficial del inventario bovino y bufalino del país.

FECHA DE VISITA	CICLO	AÑO	APNV No.
27/05/2025 09:54	1	2025	4472327
ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA		OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL
COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA		NEIVA	NEIVA

INFORMACIÓN DEL PREDIO

PREDIO NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO
NO	RURAL	478677	BUENOS AIRES
DIRECCIÓN PREDIO URBANO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA
N/A	HUILA	TERUEL	CAJUCHAL
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL	SEXO DEL GANADERO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
REINALDO CERQUERA LAGUNA	HOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	83225215
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO	AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO
3143430789	3205269903	REINALDOCERQUERA45@GMAIL.COM	SI

DATOS DE NO VACUNACIÓN

NO VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA: SI	NO VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA: NO
NEGACIÓN A LA VACUNACIÓN - GANADERO: OTRA CAUSA	
CUÁL?: NO HAY NAIE	

CENSO DE BOVINOS Y BUFALINOS

CATEGORÍA	INVENTARIO BOVINOS	INVENTARIO BUFALINOS
HEMBRAS	16	0
MACHOS	0	0
TOTAL	16	0

No realizar la vacunación dentro de los ciclos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar, en virtud de lo dispuesto por la Ley 395 de 1997, la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 75495 de 2020 o aquella que la modifique o sustituya, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones que reglamenten la materia.

Con la firma del presente documento manifiesto que la información proporcionada es verídica y por lo tanto corresponde a la realidad. Otorgo mi consentimiento previo, expreso e informado a FEDEGAN-FNG para efectuar el tratamiento de mis datos personales, actividad que incluye la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión y transferencia. La autorización se otorga para Datos Personales que se traten en el futuro y para los Datos Personales que hubieran sido tratados por esta entidad o para fines estadísticos, sanitarios y de información. De manera adicional a la información suministrada en el presente documento, hace o podrá hacer parte integral del mismo, el material fotográfico y audiovisual capturado en el momento del registro. La información recolectada responde a los fines de ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y la

INFORMACIÓN DE LA VISITA

VACUNADOR		
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	EJECUTOR
1084923344	YINETH LAGUNA BENAVIDEZ	FEDEGAN-FNG

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
1000000	NO HAY NADIE

PERSONA SE NIEGA A FIRMAR: NO

FIRMA DEL VACUNADOR

Yineth Laguna B

FIRMA DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

NO HAY
NADIE